



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Resolución No. GADMCM-SECGRAL-2021-0252-RC
Machachi, 02 de septiembre de 2021

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

Para los fines consiguientes me permito poner en su conocimiento, que el **Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en sesión ordinaria realizada el 02 de septiembre de 2021, por voto dirimente:**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante “Constitución”) establece que los gobiernos autónomos descentralizados estarán dotados de autonomía, señalando: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. (...) Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”;*

Que, el artículo 240 de la Carta Constitucional prevé la facultad legislativa de los concejos municipales, en el siguiente sentido: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (...)”;*

Que, el artículo 241 de la Constitución, establece que la *“planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, el artículo 264 de la Constitución, prevé en sus números 1 y 2, las siguientes: *“1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (...)”;*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante “COOTAD”), sobre la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional. (...) La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana. (...)”;

Que, el artículo 6, letras a), b), j) y k) del COOTAD, sobre la garantía de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, determina: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...) Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: (...) a) Derogar, reformar o suspender la ejecución de estatutos de autonomía: normas regionales; ordenanzas provinciales, distritales y municipales; reglamentos, acuerdos o resoluciones parroquiales rurales; expedidas por sus autoridades en el marco de la Constitución y leyes de la República; (...) b) Impedir o retardar de cualquier modo la ejecución de obras, planes o programas de competencia de los gobiernos autónomos descentralizados, imposibilitar su adopción o financiamiento, incluso demorando la entrega oportuna y automática de recursos; (...) j) Interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, este Código y las leyes que les correspondan, como consecuencia del proceso de descentralización; (...) k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código.”;*

Que, el artículo 7 del COOTAD establece la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizados, disponiendo: la LOOTUGS, sobre los planes de uso y gestión del suelo, señalando: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...) El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (...)”;*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Que, el artículo 54, letras c) y e) del COOTAD, sobre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prevé: “(...) c) *Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; (...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas; (...)*”;

Que, el artículo 55, letras a) y b) del COOTAD, sobre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, prevé: “a) *Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; (...)*”;

Que, el artículo 57, letras a), e) y x) del COOTAD, sobre las atribuciones de los concejos municipales, dispone: “a) *El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...) e) Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra (...)*”;

Que, con relación a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas -COPYFP, en su artículo 41, prevé: “*Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. (...) Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. (...) Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. (...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los*



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo.”;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante “LOOTUGS”), sobre los planes de uso y gestión del suelo, dispone: *“Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. (...)”;*

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, en ejercicio de sus competencias constitucionales exclusivas, y dentro de los plazos previstos por la LOOTUGS, ha trabajado en la formulación de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y, entre sus componentes, su Plan de Uso y Gestión del Suelo, el cual ha sido canalizado a través de sus funciones previstas en el artículo 29 del COOTAD, esto es, ejecutivo, legislativo y participación ciudadana;

Que, como es de público conocimiento, la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional, a través de su Presidente, Sr. José Celestino Chumpi, mediante oficio No. AN-PCGAD-2021-007-OF, de 30 de agosto de 2021, ha convocado a reuniones para analizar algunos aspectos relacionados con los proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía y su Plan de Uso y Gestión del Suelo;

Que, para los integrantes de este Cuerpo Edilicio, las acciones de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional podría interferir en el proceso de formulación y aprobación de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía y su Plan de Uso y Gestión del Suelo, aun cuando la definición de estos instrumentos de planificación, por mandato constitucional, es exclusivo de la Municipalidad a través de su Concejo Municipal y sus integrantes; y,

Que, la situación expuesta exige un pronunciamiento por parte de este Concejo Municipal con el fin de hacer un llamado a la Asamblea Nacional para que, a través de su Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio y en particular su Presidente, Sr. José Celestino Chumpi, se respete la autonomía política del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía y su garantía de autonomía consagradas en la Constitución y la ley.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57, literal d) y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a través de las atribuciones y procedimientos que se prevén en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, ejercerá las competencias exclusivas que le son reconocidas por la Constitución y la ley, en particular las previstas en los artículos 264, números 1) y 2) de la Constitución, y artículo 55, letra a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, relacionadas con la planificación del desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, así como ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Artículo 2.- Exigir al señor asambleísta José Celestino Chumpi para que en el ejercicio de sus funciones como Presidente de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio de la Asamblea Nacional, observe la garantía de autonomía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía para la formulación, discusión y aprobación de sus instrumentos de planificación, en particular, de su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Mejía y su Plan de Uso y Gestión del Suelo, los cuales se analizarán y discutirán dentro de los plazos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatorianos, así como en ejercicio de las atribuciones que la Constitución y la ley reconocen a favor del Concejo Municipal y de sus integrantes.

Artículo 3.- Solicitar al Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional que haga un llamado de atención al asambleísta José Celestino Chumpi, para que en el ejercicio de sus funciones, se promueva la estricta observancia de la autonomía municipal consagrada en el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, así como la garantía de autonomía prevista en el artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposiciones generales:

Primera.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la ciudadanía del cantón Mejía, a través de los medios institucionales.

Segunda.- Disponer a la Secretaría General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía notifique el contenido de la presente resolución al Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional y al señor asambleísta José Celestino Chumpi, Presidente y a los integrantes de la Comisión de Gobiernos Autónomos, Descentralización, Competencias y Organización del Territorio.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA
SECRETARÍA GENERAL

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO A. D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA